



Malasia, Marruecos y el Sáhara Occidental, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tanzania, Trinidad y Tobago, Yemen, Zambia y Zimbabue. Se registraron **al menos 18** exoneraciones de personas condenadas a muerte: Camerún (3), China (1), Estados Unidos (6) Singapur (1), Taiwán (1) y Zambia (6). Amnistía Internacional registró la imposición de **1.477** condenas a muerte en **54** países, lo que constituía una disminución del 36% respecto a las al menos **2.307** de 2019. Al concluir 2020 se tenía constancia de al menos **28.567** personas condenadas a muerte. Los métodos de ejecución utilizados en todo el mundo 2020 fueron los siguientes: **decapitación, electrocución, ahorcamiento, inyección letal y arma de fuego**. Tres personas fueron ejecutadas en Irán por delitos que se habían cometido cuando eran **menores de 18 años**. Los informes indicaban que otras personas de esta categoría permanecían condenadas a muerte en Maldivas e Irán. Se supo que se habían llevado a cabo al menos **30** ejecuciones por delitos de drogas en tres países (Arabia Saudí, China e Irán), una disminución del 75% respecto a 2019 (118). Se tuvo constancia de la imposición de condenas a muerte tras procedimientos que habían incumplido las normas internacionales sobre juicios justos en varios países, como Arabia Saudí, Bahrein, Bangladesh, Egipto, Irak, Irán, Malasia, Pakistán, Singapur, Vietnam y Yemen. **ANÁLISIS REGIONAL**. Américas. Por duodécimo año consecutivo, **Estados Unidos**, volvió a ser el único país de la región que llevó a cabo ejecuciones. El número de ejecuciones registradas en 2020 (**17**) descendió respecto a 2019 (**22**). El número de condenas a muerte registradas en Estados Unidos (**18**) se redujo en casi la mitad respecto a las cifras de 2019 (**35**). Después de 17 años, el gobierno de Trump reanudó las ejecuciones federales en Estados Unidos, y finalmente dio muerte a **10** hombres a lo largo de cinco meses y medio. Sólo **dos** países de la región, Estados Unidos y Trinidad y Tobago, impusieron condenas a muerte. **Asia y Oceanía**. En Asia y Oceanía, se tuvo constancia de que **Bangladesh, China, Corea del Norte, India, Taiwán y Vietnam** habían llevado a cabo ejecuciones en 2020. El número de nuevas condenas a muerte registradas en 2020 (**517**) fue menos de la mitad que en 2019, año en que se registraron **1.227**. El número de países que impusieron condenas a muerte (**16**) fue parecido al de 2019 (**17**). Japón, Pakistán y Singapur no comunicaron ninguna ejecución por primera vez en varios años. Europa y Asia Central. Bielorrusia continuó imponiendo condenas a muerte, aunque no llevó a cabo ejecuciones en 2020. Kazajistán, la Federación Rusa y Tayikistán siguieron aplicando moratorias de las ejecuciones. Kazajistán firmó y tomó medidas para ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Oriente Medio y Norte de África. Las ejecuciones registradas disminuyeron un 25% (de **579** en 2019 a **437** en 2020), y las condenas a muerte registradas disminuyeron un 11% (de **707** en 2019 a **632** en 2020). Amnistía Internacional documentó ejecuciones en **ocho** países de la región: Arabia Saudí, Egipto, Irak, Irán, Omán, Qatar, Siria y Yemen. Omán y Qatar reanudaron el uso de la pena de muerte, llevando a cabo las primeras ejecuciones conocidas en varios años. África subsahariana. El número de ejecuciones registradas en la región se redujo un 36%, de **25** en 2019 a **16** en 2020. Se registraron ejecuciones en tres países: **Botsuana, Somalia y Sudán del Sur**, uno menos que en 2019. El número de condenas a muerte registradas descendió un 6%, de **325** en 2019 a **305** en 2020. En 2020 se registraron condenas a muerte en **18** países, el mismo número que en 2019. Chad se convirtió en el país número 21 del África subsahariana en abolir la pena de muerte para todos los delitos. El número registrado de conmutaciones de condenas a muerte aumentó un 87%, de 165 en 2019 a 309 en 2020.



<https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5037602021SPANISH.PDF>

**Argentina (Diario Judicial):**

- **El juez federal Esteban Furnari dejó sin efecto la medida cautelar que ordenaba la presencialidad de las clases en las escuelas porteñas y dispuso que el gobierno de la Ciudad deberá abstenerse de aplicar y/o ejecutar la medida allí ordenada.** Duras críticas a los jueces que dictaron la cautelar. La Ciudad desconocerá la competencia. A última hora de este martes, el titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal Esteban Furnari dejó sin efecto la medida cautelar dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires que dispuso el restablecimiento de las clases presenciales en las escuelas porteñas y declaró su incompetencia para tramitar todos los reclamos en ese sentido. Ahora, será la Corte Suprema la que decida sobre la presencialidad. Furnari admitió un planteo de inhibitoria formulado por el la Jefatura de Gabinete para que las causas “Ortiz Romero, Lucía Concepción c/ GCBA s/ amparo – educación – otros”, “Palacios, María Soledad y otros c/ GCBA y otros s/ amparo – educación – otros”, “Fundación Centro de Estudios en Políticas Públicas c/ GCBA y otros s/ amparo – educación – otros” en las que se interpusieron amparos contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), con relación a lo dispuesto a través del decreto de necesidad y urgencia 241/2021 “en punto a la suspensión del dictado de clases presenciales y de las actividades educativas no escolares”. Para Furnari “no es posible desentenderse sin más de los efectos que dimanen de la decisión adoptada por la justicia local, cuando media -como en el caso- una evidente amenaza al desenvolvimiento de las instituciones en la forma prevista en la Constitución Nacional”. El juez dijo estar en presencia “de un acto jurisdiccional inválido” y que ante ello “un magistrado del fuero federal no puede permanecer indiferente”. El Estado Nacional denunció que se estaba ante un “supuesto de suma gravedad institucional, arbitrariedad y escándalo jurídico” porque se dictó una cautelar contra el Estado sin tenerlo como parte y que además se atacó un DNU que es de naturaleza federal, por lo que era el fuero en donde Furnari ejerce la magistratura el encargado de intervenir en el pleito. Pese a reconocer que las causas eran contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “el cual no resulta prima facie ajeno a las cuestiones debatidas, ni mucho menos inerte a las consecuencias concretas que puedan tener los fallos a dictarse”, el magistrado decidió darle intervención a la Corte debido su competencia originaria es “la única forma de conciliar ese derecho con el derecho del Estado Nacional al fuero federal es mediante la radicación de la causa por ante aquella instancia originaria del cimitero tribunal”. Incluso se trató del argumento presentado por la Procuración del Tesoro de la Nación al propiciar la radicación en competencia originaria de la Corte, de la acción promovida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre el reclamo por coparticipación. El fallo de Furnari fue crítico con la resolución de la Justicia porteña, remarcando los defectos tales como “la inobservancia en el caso de otros dispositivos de carácter procedimental contenidos en la Ley 26.854”, como el recaudo de previa sustanciación con el ente público eventualmente afectado por la medida que se solicita. El titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal nº 2 consignó que “que la gravedad institucional y el escándalo jurídico que conllevan el dictado de la medida en cuestión” y buscó dejar “claramente asentado” que no estaba en su ánimo “generar mayor incertidumbre en la sociedad”. “No es dable suponer que la mentada circunstancia pasara desapercibida para la Sala interviniente, habida cuenta que -como es requerido para el ejercicio de la magistratura - en el proceso cognoscitivo que se cristaliza con el dictado de la decisión, no debe prescindirse de las consecuencias que se derivan de cada criterio”, cuestionó. El magistrado federal recordó que los jueces a cuyo conocimiento quede sometido un pedido precautorio de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 26.854, “deben pronunciarse primeramente sobre su competencia al respecto” y también “abstenerse de decretar medidas cautelares cuando el conocimiento de la causa no fuese de su competencia”. Para Furnari “no es posible desentenderse sin más de los efectos que dimanen de la decisión adoptada por la justicia local, cuando media -como en el caso- una evidente amenaza al desenvolvimiento de las instituciones en la forma prevista en la Constitución Nacional”. El juez dijo estar en presencia “de un acto jurisdiccional inválido” y que ante ello “un magistrado del fuero federal no puede permanecer indiferente”. Siguiendo con sus críticas, el titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal nº 2 consignó que “que la gravedad institucional y el escándalo jurídico que conllevan el dictado de la medida en cuestión” y buscó dejar “claramente asentado” que no estaba en su ánimo “generar mayor incertidumbre en la sociedad”. Por el contrario, su voluntad fue la de “arrojar luz respecto de cuestiones que debieron permanecer al margen de una confusión de estas características y trascendencia, suscitadas por una decisión para la cual no había espacio y que, bajo la apariencia de un acto jurisdiccional regular, receptara apenas el sentir popular de una parte importante de aquélla”. Al finalizar la resolución, el magistrado aseguró pretender “restablecer el imperio del estado de derecho, y desde allí será trabajo de la comunidad política propender a la

revinculación social e institucional que favorezca la regeneración y cohesión del tejido social, dentro de un esquema de cordura y respeto institucional que nunca debió perderse”.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Juez se demoró tres años para notificar su sentencia.** El Juzgado de Sentencia N° 1 de la Capital tardó tres años en notificar un fallo por incumplimiento de contrato en contra de la empresa constructora Alfa Sudamericana. El procurador general del Estado, Wilfredo Chávez, denunció ayer este hecho y por la tarde se produjo la notificación. Anuncian un proceso penal contra el magistrado de este caso. El procurador Wilfredo Chávez llegó la mañana de ayer a Sucre y denunció ante el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de Chuquisaca que el 11 de abril de 2018 se dictó la sentencia en el caso de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) contra Alfa Sudamericana, adjudicataria de la pavimentación de la ruta Puente Sacramento-Puente Méndez, pero tres años después no se había notificado a las partes. Explicó que este proceso comenzó en 2008 y que la sentencia se leyó ese mismo año, pero recién fue notificada ayer, incurriendo en una demora “absolutamente injustificada”. “La duración de un proceso penal es de tres años. Este juez y su personal se han tomado tres años solo para notificar la sentencia. Este es un ejemplo de cómo funciona la justicia si no se reclama”, dijo, molesto, Chávez en una conferencia de prensa. DENUNCIA PENAL. Cuestionó que haya celeridad en algunos casos de empresas, pero no así en otros en los que el demandante es el Estado. “Esto connota una responsabilidad penal que la vamos a ejercitar en contra de este juez, en contra del personal subalterno”, adelantó. La presión surtió su efecto. Ayer en la tarde, la directora departamental de la Procuraduría en Chuquisaca, Mariela Durán, fue notificada con la sentencia y dijo que ahora corresponde que la ABC inicie acciones para la ejecución de las garantías de un contrato que asciende a más de Bs 40 millones. Explicó que si bien la sentencia en su parte resolutive fue leída el 2017, no fueron notificados con el documento físico, que establecía la sanción de un año de privación de libertad en contra del representante legal de dicha empresa. Durán dijo que tanto la Procuraduría como la ABC presentaron más de una docena de memoriales al juzgado exigiendo ser notificados con la sentencia, pero la respuesta fue que estaba en transcripción y otros argumentos. El presidente del TDJ, Iván Sandoval, señaló que el juez de Sentencia, Farid Nassar, justificó la demora de la notificación con los cambios de personal permanentes, el análisis exhaustivo de las pruebas, el interés que tenía el Estado y que había dispuesto la suspensión de plazos. Esto, según Sandoval, debe ser por un tiempo razonable, no de tres años.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena a hospital indemnizar a paciente que quedó con discapacidad por negligencia en intervención quirúrgica y posoperatorio.** La Corte Suprema invalidó de oficio una resolución de la Corte de Apelaciones de Talca y, en sentencia de reemplazo, condenó al Hospital Regional de Talca a pagar una indemnización de \$15.000.000 (quince millones) por concepto de daño moral, a paciente que resultó con una discapacidad funcional del 57%, debido a la atención negligente del centro asistencial. En la sentencia (causa rol 94.785-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Mauricio Silva Cancino y el abogado integrante Álvaro Quintanilla– estableció la responsabilidad por falta de servicio del hospital Regional de Talca, al administrar la mitad de la dosis de antibióticos recomendada antes de operar y en el control de la infección que apareció en la rodilla intervenida. “Que, asentado el marco normativo que rige la controversia, se debe señalar que, el quid del asunto radica en determinar, si el paciente Jervasio Neira Adasme recibió una atención apegada a la lex artis médica en la intervención quirúrgica y posterior tratamiento de la fractura de platillo rodilla izquierda en el Hospital Regional de Talca”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Específicamente, se debe determinar si recibió una profilaxis antibiótica adecuada en relación a su condición específica, esto es, paciente obeso con fractura pendiente de operación por 10 días, materia en que esta Corte concluye, tal como se analizó en el fallo de casación que antecede, que se incurrió en una negligencia al suministrar, previo al acto quirúrgico, sólo 1 gramo de Cefazolina, y no 2 gramos, que era lo indicado en relación a su índice de masa corporal y tiempo de espera en relación a la cirugía, según se establece en la guía médica denominada ‘Profilaxis antibiótica en procedimientos quirúrgicos’ del Hospital Regional de Talca, aprobada por resolución exenta N° 3843 de 10 de noviembre de 2011”. “Asimismo –prosigue–, en estos autos, se determinó que existió un deficiente acto médico al entregar, sólo cuatro días posteriores a la cirugía, el alta médica, a pesar que era un paciente de riesgo, por su obesidad, que además presentaba signos de infección, por lo que al menos debieron realizarse exámenes para determinar el agente patógeno que lo acusaba y prescribir un tratamiento antibiótico

adecuado, lo que no se realizó”. “Es más, el tratamiento inadecuado del actor en el post operatorio no terminó ahí, sino que, además, a pesar de constatar desde el primer control, que la infección no cedía y que el tratamiento antibiótico ambulatorio era insuficiente, no se adoptan medidas concretas para enfrentar la situación sino hasta noviembre de 2012, fecha en la que la infección ya se había hecho crónica y el daño derivado por falta de consolidación del hueso ya era irreversible”, añade el fallo. Para la Corte Suprema: “(...) el marco normativo que rige la materia, determinado por el artículo 38 de la Ley N° 19.966 que establece la responsabilidad por falta de servicio en materia de salud, permite concluir que los hechos asentados, analizados en su conjunto, configuran el referido factor de imputación de responsabilidad, pues el Hospital Regional de Talca no otorgó a su usuario, Jervasio Neira Adasme, la atención de salud de manera eficiente y eficaz, incurriendo en omisiones inexcusables al indicar una dosis inferior de antibióticos de manera profiláctica, entregar un alta prematura a pesar que el paciente era obeso y presentaba signos de infección y, posteriormente, omitir la realización de exámenes y tratamientos que resultarían eficaces para enfrentar la infección que, posteriormente, se volvió crónica derivó en una osteomielitis crónica (infección profunda) y que determinó que sufriera rigidez en la rodilla y la consiguiente pérdida de movilidad que motivó la declaración de una invalidez de un 57%”. “Que, ciertamente, la falta de servicio es palmaria, puesto que los antecedentes de hecho y de derecho, los sucesos a que se refiere la presente causa tienen la connotación necesaria para ser calificados como generadores de responsabilidad, puesto que se desarrollan en el contexto de la prestación de un servicio público, a través de agentes que se desempeñan en un hospital público, los que en ejercicio de sus funciones deben proveer las prestaciones médicas necesarias al paciente, de forma tal que se debe evitar exponerlos a riesgos innecesarios, sin escatimar esfuerzos para ello, sobre todo porque se cuenta con equipo técnico y profesional para llevar a cabo tal labor. Resulta exigible que se adopten todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan resultados dañosos en la prestación del servicio de salud que se brinda a los usuarios del sistema”, razona el máximo tribunal. Por tanto, se resuelve que: “I.- Se revoca la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y en su lugar, se decide que se acoge la demanda, únicamente en cuanto se condena al Hospital Regional de Talca a pagar a la demandante la suma de \$15.000.000 (quince millones) a título de indemnización de perjuicios por daño moral. II.- La suma antes señalada generará reajustes desde la fecha en que la presente sentencia quede ejecutoriada y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables desde que el demandado incurra en mora, en el evento que ello aconteciere”.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema y Cortes Superiores establecerán medidas para el cumplimiento del trabajo remoto.** Delegar facultades a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que establezcan las medidas pertinentes para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas. Así lo estableció el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000108-2021-CE-PJ publicado este 20 de abril de 2021 en el diario oficial El Peruano. Como recordaremos el trabajo remoto complementario de las tres horas quedó establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial. Usted puede revisar la Resolución AQUÍ.

### **Estados Unidos (NYT/Univisión):**

- **Derek Chauvin fue declarado culpable del asesinato de George Floyd.** El martes Derek Chauvin fue declarado culpable de dos cargos de asesinato por la muerte de George Floyd, quien vivió sus últimos momentos bajo la rodilla de Chauvin, un exoficial de la policía de Mineápolis. La muerte de Floyd fue captada en video en mayo pasado, lo que desencadenó meses de protestas contra la policía por el abuso policial que sufre la comunidad afroamericana. Después de deliberar por unas 10 horas durante dos días luego de un juicio emocional que duró tres semanas, el jurado concluyó que Chauvin, quien es blanco, es culpable de asesinato en segundo grado, asesinato en tercer grado y homicidio involuntario por el asesinato de Floyd, un hombre afroamericano, en un incidente ocurrido en el Día de los Caídos del año pasado. Chauvin enfrenta hasta 40 años de prisión cuando sea sentenciado en las próximas semanas, pero es probable que reciba mucho menos tiempo. La presunta sentencia por asesinato en segundo grado es de 12,5 años, según las reglas de sentencia de Minnesota, aunque la fiscalía ha solicitado una sentencia más alta. El veredicto se leyó en la corte y se transmitió en vivo a todo Estados Unidos por televisión, mientras las calles alrededor del juzgado fuertemente custodiado en el centro de Mineápolis,

rodeado por barreras con alambre de púas y asegurado por soldados de la Guardia Nacional, se llenaron de gente esperando el veredicto. Para un país cuyo sistema legal rara vez responsabiliza a los policías por los asesinatos ocurridos durante sus labores de seguridad, especialmente cuando las víctimas son personas afroamericanas, el caso es un hito y su resultado una señal de que, tal vez, la muerte de Floyd ha conmovido al país y provocado que se exija una mayor responsabilidad por los abusos policiales y más igualdad ante la ley. La ciudad se ha encontrado al borde durante semanas mientras avanzaba el juicio y se esperaba el veredicto. Existía mucha preocupación de que un veredicto de inocencia volvería a desencadenar episodios de agitación y caos en la ciudad que el año pasado fue el escenario de incendios y saqueos tras la muerte de Floyd. Chauvin será sentenciado en las próximas semanas cuando se finalice el reporte de presentencia sobre sus antecedentes. El juez Cahill determinará si existen factores agravantes que justifiquen una sentencia más prolongada de lo habitual. Según los documentos de la corte, la fiscalía presentó como algunos de los factores agravantes del crimen la presencia de niños en la escena cuando murió Floyd, quien fue tratado con “particular crueldad” por parte de Chauvin. Además, los fiscales sostienen que en su rol como oficial de policía “abusó de su posición de autoridad”.

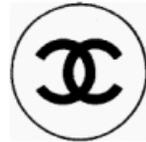
- **Jueza de Colorado renuncia tras comentarios racistas.** La jueza de distrito de Colorado Natalie T. Chase, renunció luego de ser censurada por la Corte Suprema de ese estado debido al uso frecuente de lenguaje racista frente a sus compañeros de trabajo, incluyendo a varias personas afroamericanas que trabajan para el sistema judicial estatal. Chase fue acusada por al menos un trabajador de la Corte de referirse de manera discriminatoria y de usar la palabra 'nigger' en varias ocasiones, un término que es extremadamente ofensivo en Estados Unidos. Según un documento emitido por la Comisión Disciplinaria de la Corte Suprema de Colorado el pasado 16 de abril, el comportamiento de la jueza fue indebido en múltiples ocasiones y causó daños al sistema judicial estatal, razones por las que se determinó su censura pública y se aceptó su renuncia. El documento explicó que a fines de enero o principios de febrero del 2020, la juez Chase asistió a la ciudad de Pueblo, para participar de un programa legal. Chase llevó a dos de sus empleados en su auto y uno de ellos, que se desempeñaba como facilitadora del Tribunal de Familia, era una persona afroamericana. "La jueza Chase le preguntó a la facilitadora del Tribunal de Familia por qué la gente afroamericana puede usar la palabra 'nigger' pero no los blancos", señala el documento, añadiendo que esta persona se sintió enojada y herida por la conversación. "Ella (la facilitadora del Tribunal de Familia) explicó que el uso de la palabra 'N' por parte de la jueza Chase fue " como una puñalada en mi corazón cada vez". La facilitadora del Tribunal de Familia no se sintió libre para expresar su malestar o emociones debido al temor a represalias por parte del juez Chase", indicó la Corte Suprema. Los documentos indican además que la jueza Chase fue insensible con las personas afroamericanas en muchas ocasiones, y que también hay constancia de que pidió a los empleados que hicieran tareas personales por ella durante las horas de trabajo. Además, varios días después de la muerte de George Floyd, dos empleados de la corte estaban hablando de las protestas que surgieron y del movimiento de 'Black Lives Matter'. En ese momento, Chase, que estaba sentada en su silla en la Corte y que vestía su túnica de jueza, indicó que todas las vidas importaban y no solamente las de las personas afroamericanas. La Corte Suprema explicó en el documento que Chase también comentó mientras estaba en su silla impartiendo justicia, que estaba boicoteando el Super Bowl porque se oponía a que los jugadores de la NFL protestaran por la brutalidad policial arrodillándose durante el Himno Nacional. La orden de la Corte dice que aunque la jueza sostuvo que ella no tuvo intenciones de ofender a nadie con sus comentarios, el simple uso de la palabra “nigger” no promueve la confianza pública en el poder judicial y crea una mala apariencia para la justicia estatal, además enfatiza que Chase "socavó la confianza en la imparcialidad del poder judicial al expresar sus puntos de vista sobre la justicia penal, la brutalidad policial, la raza y los prejuicios raciales, específicamente mientras usaba su bata en las áreas de trabajo". Chase se desempeñó como jueza distrital desde julio del 2014 y su renuncia será efectiva a partir del 31 de mayo.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia en el asunto T-44/20 Chanel SAS/EUIPO.** El Tribunal General desestima el recurso de Chanel contra el registro de una marca de Huawei por considerar que las marcas figurativas en cuestión no son similares. Las marcas deben compararse según han sido registradas o solicitadas, sin modificar su orientación. El 26 de septiembre de 2017, Huawei Technologies presentó ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) una solicitud de registro de una marca para, entre otros, material informático. Se trata del signo figurativo siguiente:



El 28 de diciembre de 2017, Chanel formuló oposición al registro de dicha marca alegando que presentaba similitudes con sus propias marcas francesas registradas anteriormente para perfumes, cosméticos, bisutería, artículos de cuero y prendas de vestir:



Mediante resolución de 28 de noviembre de 2019, la EUIPO desestimó la oposición de Chanel por considerar que la marca solicitada por Huawei no era similar a estas dos marcas, la segunda de las cuales había sido invocada como marca de renombre, y que no existía riesgo de confusión para el público. En su sentencia de hoy, el Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Chanel en el que solicitaba la anulación de esa resolución. En su apreciación, examina principalmente el grado de similitud entre los signos en conflicto. A este respecto, el Tribunal General señala que, para apreciar su identidad o su similitud, las marcas en conflicto deben compararse en la forma en la que han sido registradas o solicitadas, independientemente de cualquier eventual rotación durante su utilización en el mercado. El Tribunal General examina las marcas en conflicto a nivel visual, fonético y conceptual. En particular, señala que la marca solicitada por Huawei es un signo figurativo que se compone de un círculo que contiene dos curvas que se asemejan a la imagen de dos letras «u» de color negro colocadas verticalmente y en espejo invertido, que se cruzan y se cortan formando un elemento central que constituye una elipse horizontal. En cuanto a las dos marcas de Chanel, estas se componen de dos curvas que se asemejan a la imagen de dos letras «c», de color negro, colocadas horizontalmente y en espejo invertido, que se cruzan y se cortan formando una elipse vertical; la segunda de dichas marcas tiene la particularidad de que presenta dichas curvas dentro de un círculo. Las marcas en conflicto presentan ciertas similitudes, pero sus diferencias visuales son importantes. En lo que respecta a las marcas de Chanel, en especial, las curvas son más redondeadas, sus trazos más gruesos y su disposición es horizontal, mientras que la de Huawei es vertical. Por consiguiente, el Tribunal General concluye que las marcas son diferentes. En cuanto al riesgo de confusión para el público en lo referente a la oposición de Chanel basada en la primera marca, el Tribunal General indica que, en la medida en que los signos en conflicto no son similares, los demás factores pertinentes para la apreciación global del riesgo de confusión no pueden en ningún caso contrarrestar y paliar esta falta de similitud, de modo que no procede examinarlos.

### **Alemania (Cadena Ser):**

- **La Corte Constitucional desbloquea el camino para aprobar los fondos europeos por la pandemia.** El Tribunal Constitucional de Alemania ha despejado el camino para la ratificación y el posterior desembolso del fondo de recuperación europeo de casi 800.000 millones de euros con el que la UE quiere impulsar su economía tras la pandemia tras desestimar el recurso presentado por un grupo de ciudadanos alemanes. El Alto Tribunal considera que las consecuencias del bloqueo preliminar serían más graves si posteriormente fuese declarado constitucional que en caso de seguir adelante y finalmente determinarse su inconstitucionalidad. Dado que, por tanto, el resultado del procedimiento principal no puede determinarse en un examen sumario, el Tribunal Constitucional Federal debe, en principio, basar su decisión en una ponderación de consecuencias, por lo que el Alto Tribunal germano ha considerado que "en el presente caso, la ponderación no da lugar a una decisión a favor de las demandantes". En su exposición, el Constitucional reconoce que la denuncia interpuesta contra la ratificación alemana "no es inadmisibles desde el principio ni claramente infundada", ya que considera que los demandantes han demostrado que al menos es posible que pueda vulnerar la norma constitucional, pero sostiene que "sobre la base de un examen sumario, no parece muy probable que la Corte encuentre una infracción en el

procedimiento principal". Por tanto, dado que la decisión en el presente procedimiento judicial preliminar debe basarse en una ponderación de consecuencias, el Constitucional ha anunciado que el resultado no favorece a los demandantes al tener cuenta que las consecuencias que se producirían al no imponer las medidas cautelares solicitada de la ratificación y posteriormente declararse inconstitucional "son menos graves" que las consecuencias que se producirían si se diera efectivamente la orden preliminar, pero las denuncias constitucionales presentadas por los demandantes resultarían finalmente infundadas. En este sentido, reconoce que retrasar la entrada en vigor del plan afectaría negativamente al objetivo de política económica perseguido y las consecuencias adversas resultantes podrían resultar irreversibles, ya que el fondo de recuperación tiene como objetivo específico abordar las consecuencias de la pandemia y prevé medidas a tomar en un período de tiempo relativamente corto. "Según el Gobierno Federal, al que se le concede un amplio margen de apreciación y pronóstico en la valoración de las cuestiones de política exterior y que el Tribunal Constitucional Federal debe respetar, retrasar la entrada en vigor de la decisión supondría, además, una tensión importante en las relaciones exteriores y europeas", añade. Por contra, el Constitucional considera que en el caso de dejar seguir adelante el proyecto y en un futuro determinarse su inconstitucionalidad el impacto sería significativamente menor, añadiendo que si la Corte Constitucional Federal determinara que constituye un acto ultra vires o que invade la identidad constitucional, entonces correspondería al Gobierno Federal restaurar el orden constitucional por todos los medios a su alcance. A finales del pasado mes de marzo, el Constitucional alemán ordenó al presidente del país, Frank-Walter Steinmeier, detener la firma de la Decisión de Recursos Propios de la UE, una legislación clave para la puesta en marcha del plan europeo anticrisis, ya que es la que permite a la Comisión Europea emitir la deuda con la que financiará la recuperación. Esta normativa había sido aprobada sin problemas previamente en el Parlamento (Bundestag) y en el Senado (Bundesrat), pero la decisión del Constitucional en respuesta al recurso presentado por un conjunto de ciudadanos alemanes había evitado la finalización del procedimiento nacional de ratificación. El Ejecutivo comunitario no puede acudir a los mercados de deuda hasta que la Decisión de Recursos Propios de la UE haya sido aprobada en los veintisiete parlamentos nacionales. Además de Alemania, otros nueve países no han ratificado el procedimiento, entre ellos Países Bajos, que esperaba el veredicto alemán. La ratificación del fondo de recuperación en todos los Estados miembros no es el único trámite a completar para que las ayudas empiecen a fluir hacia los países, puesto que la UE antes debe dar también el visto bueno a los planes nacionales con las reformas e inversiones que financiarán dichos fondos.

### **España (Poder Judicial/RT):**

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a una abogada por blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico.** La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado la condena por delito de blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico a la abogada T.V.O. a 1 año y 8 meses de prisión y multa de 56.000 euros. El tribunal desestima el recurso de la acusada y confirma íntegramente la sentencia de la Audiencia de Pontevedra, de 11 de abril de 2019, que aplicó al caso la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, y acordó además el comiso del dinero utilizado para la comisión del delito y su adjudicación al Estado a través del Fondo del Plan Nacional contra la droga. El Supremo rechaza la alegación del recurso de que la acusada no ha realizado ninguna inversión con dinero procedente del narcotráfico, en contra del relato de hechos probados de la sentencia: “La narración histórica refleja los requisitos que justifican la condena por delito de blanqueo de capitales, esto es: a) una actividad delictiva previa idónea para generar ganancias o bienes; b) las operaciones realizadas con esos bienes con la finalidad de ocultar su origen y aflorarlos en el mercado lícito; y c) con respecto al tipo agravado, que el delito previo consistió en el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”, señalan los magistrados. La sentencia confirmada destacaba al respecto que la abogada fue condenada en 2011 por la Audiencia Nacional como autora responsable de un delito contra la salud pública de sustancias que causan grave daño a la salud en cantidad de notoria importancia, a la pena de siete años de prisión y multa de 318.080.058 euros. Añadía que se había enriquecido con el producto de la venta de sustancias estupefacientes y había llevado a cabo durante los años 2005 y 2006, operaciones con la finalidad de dar entrada en el tráfico mercantil lícito al dinero ilícito procedente del narcotráfico, describiendo a continuación las operaciones de blanqueo por las que ahora es condenada. Entre otras alegaciones, la acusada reclamaba la nulidad de la intervención de su teléfono porque era la línea telefónica que utilizaba para el ejercicio profesional como abogada, lo que habría vulnerado el principio de inviolabilidad de las comunicaciones entre abogados y clientes. La sentencia explica que la incoación de diligencias previas por un presunto delito de blanqueo de capitales “es el resultado de un conjunto de actuaciones investigativas además de la intervención telefónica, concretamente del resultado de la intervención de otros teléfonos, de los seguimientos policiales, de los testimonios recogidos por los agentes y de los registros domiciliarios que se efectuaron”.

Asimismo, indica que el recurso no refleja que fruto de la intervención telefónica se recogiera ninguna conversación relacionada con la actividad letrada de la acusada y cuya intervención pudiera haber quebrantado la confidencialidad en la relación abogado-cliente, y menos aún que tales conversaciones hayan sido utilizadas como prueba de cargo para la condena que se impugna. “Es más, de la intervención del teléfono de la recurrente no se ha extraído ningún elemento probatorio que funde su condena como autora de un delito de blanqueo de capitales”, señalan los jueces.

### **Corea del Sur (EFE):**

- **Un tribunal de Seúl desestima la demanda de esclavas sexuales contra Japón.** Un tribunal surcoreano desestimó hoy la demanda civil presentada contra el Gobierno de Japón por un grupo de ciudadanas surcoreanas que fueron usadas como esclavas sexuales por las tropas niponas durante la colonización de la península. En su sentencia emitida este miércoles, el Tribunal del Distrito Central de Seúl ha concluido que no puede ordenar a Japón a pagar la compensación que reclamaban una veintena de mujeres prostituidas a la fuerza por el ejército imperial en la primera mitad del siglo XX. Esta resolución contradice a otra tomada en enero por el mismo tribunal -aunque por un panel de jueces diferente-, que ordenaba a Japón a compensar a una docena del mismo grupo de mujeres con 100 millones de wones (unos 74.445 euros/91.155 dólares), y que supuso la primera sentencia de este tipo en el espinoso contencioso entre ambos países. En esta ocasión, el tribunal ha decidido desestimar la demanda según la doctrina jurídica de inmunidad de jurisdicción, que impide a la justicia nacional de un país enjuiciar a ningún Estado extranjero, según recoge la agencia local de noticias Yonhap. La corte surcoreana ha dado así validez al argumento que defendía Tokio, mientras que en la sentencia de enero se decantó por el argumento de las demandantes, que mantenían que la inmunidad de jurisdicción no debería aplicarse en caso de crímenes de guerra o contra los derechos humanos. El tribunal de Seúl ha considerado que ordenar a Japón a pagar las compensaciones "podría resultar en una violación de la ley internacional", puesto que ambos países firmaron anteriormente dos acuerdos bilaterales (en 1965 y en 2015) para compensar a las víctimas de la colonización y a las esclavas sexuales. El portavoz del Ejecutivo nipón, Katsunobu Kato, afirmó hoy en rueda de prensa que la resolución judicial de enero "vulneraba la ley internacional" y por tanto era inaceptable por Tokio, y evitó valorar la nueva sentencia, que está siendo "revisada" por el Gobierno. Las demandantes aseguran que fueron engañadas o forzadas antes y durante la II Guerra Mundial hasta acabar ejerciendo para las tropas niponas como esclavas sexuales, a las que el Gobierno nipón se refiere eufemísticamente como "mujeres de confort". Se calcula que unas 200.000 niñas y adolescentes en Asia, la mayoría coreanas, fueron víctimas de abusos sexuales por las tropas imperiales japonesas desde los años 30 del siglo pasado hasta el final de la II Guerra Mundial, en 1945. La sentencia de hoy, que aún puede ser recurrida por las demandantes ante una instancia superior, es un capítulo más en el prolongado conflicto entre Seúl y Tokio a cuenta del legado colonial japonés sobre la península coreana, la cual dominó entre 1910 y 1945.

### **De nuestros archivos:**

**17 de marzo de 2010  
Australia (El País)**

- **Primera persona reconocida oficialmente como de género neutro.** El Registro de Nacimientos, Muertes y Matrimonios del Gobierno de Nueva Gales del Sur, en Australia, ha expedido un documento en el que se reconoce a Norrie May-Welby, originalmente un británico residente en aquel país, como una persona de "sexo no especificado". Se trata de la primera vez que se considera oficialmente a alguien como una persona de género neutro. El documento recibido por Norrie es el certificado que las autoridades de Nueva Gales del Sur dan a los extranjeros residentes en Australia que han cambiado de sexo y quieren que tal cambio figure en su documentación. No se trata de una partida de nacimiento, ya que Norrie nació en Escocia (Reino Unido). May-Welby nació hombre, pero en 1990 se sometió a una operación de cambio de sexo, aunque no se sintió cómoda como mujer. Como consecuencia de ello, solicitó ser considerado de género neutro y presentó los informes de dos médicos que le habían tratado que dictaminaban que era física y psicológicamente andrógino. "El concepto de hombre o mujer no me encaja. La solución más simple es no tener ninguna identificación sexual", ha asegurado el británico (que se refiere a sí mismo/a como zie, para no usar el inglés he (él) o she (ella)). De hecho, ningún doctor pudo precisar cuál era el género de Norrie, quien se autodefine como "psicológicamente andrógino". "Creo que a mucha gente le gustaría tener este tipo de certificado; incluso a muchas mujeres, porque el sexo femenino es a menudo

discriminado". La responsable de una organización de transexuales, Tracie O'Keefe, ha señalado que esto marca un antes y un después para aquellos niños cuyos doctores y padres están confusos acerca de su sexo al nacer y que incluso son operados. Se han dado casos de que los padres hayan optado por educar al bebé como niño, y encontrarse con que éste prefería ser chica en su adolescencia, y viceversa. Norrie no es un caso único. Como señala el Diario Digital Transexual la intersexualidad es un caso habitual, pero hasta ahora a las personas con esta situación se les obliga a elegir. La novedad es que a Norrie se le acepta no tener que optar. "Existe una corriente de tendencia en algunas personas trans, a que se las reconozca como sexo indeterminado en su DNI o partida de nacimiento, partiendo de la base de que no se sienten identificados con el binomio de hombre y mujer. O el de algunas personas intersexuales que quieren que en sus casillas aparezca directamente la mención del XY porque están perfectamente de acuerdo con su dualidad", indica la actriz y activista Carla Antonelli en su web.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*